

CONVENIO ADUANERO SOBRE CUADERNOS A.T.A., PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE MERCANCÍAS

PREÁMBULO

Los Estados signatarios del presente Convenio, reunidos bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera y de las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), y con el concurso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Teniendo en cuenta los votos formulados por los representantes del comercio internacional y otros sectores interesados que desean que se faciliten los procedimientos para la importación temporal libre del pago de impuestos a la importación de mercancías.

Convencidos de que la adopción de procedimientos comunes para la importación temporal libre del pago de impuestos a la importación de mercancías, facilitará el intercambio a nivel internacional y de actividades culturales, procurando un mayor grado de armonía y uniformidad en los sistemas aduaneros de las Partes Contratantes,

Convienen en lo siguiente:

CAPÍTULO I

Artículo 1.

Definiciones y Autorización.

Para los efectos del presente Convenio, se entenderá:

- a) Por impuestos a la importación, los aranceles aduaneros y todos los demás aranceles e impuestos por la importación o generados con motivo de la importación, así como todos los impuestos internos y de consumo aplicables a las mercancías importadas, sin incluir los derechos y cargos cuyo importe se limite al costo aproximado de los servicios prestados y que no constituya una protección indirecta a los productos nacionales o un gravamen a la importación para efectos fiscales;
- b) Por admisión temporal, la importación temporal libre del pago de impuestos a la importación, en las condiciones establecidas por los Convenios a que se refiere el artículo 3 del presente Convenio o por las leyes y reglamentos del país de importación;
- c) Por tránsito, el traslado de mercancías de una oficina de aduanas en territorio de una Parte Contratante a otra oficina de aduanas en el mismo territorio, en las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos de dicha Parte Contratante;
- d) Por cuaderno ATA (*Admission Temporaire-Temporary Admission*), el documento que se reproduce en el Anexo del presente Convenio;
- e) Por asociación expedidor, cualquier asociación autorizada por las autoridades aduaneras de una Parte Contratante para la expedición de Cuadernos ATA en el territorio de dicha Parte Contratante,
- f) Por asociación garantizadora, cualquier asociación autorizada por las autoridades aduaneras de una Parte Contratante para garantizar las cantidades a que se refiere el artículo 6 del presente Convenio, en el territorio de dicha Parte Contratante;
- g) Por Consejo, la organización instituida por el Convenio relativo a la creación de un Consejo de Cooperación Aduanera, celebrado en Bruselas el 15 de diciembre de 1950;
- h) Por persona, tanto una persona física como una persona moral, a menos que el contexto disponga otra cosa.

Artículo 2.

La autorización a una asociación expedidora por las autoridades aduaneras, prevista en el párrafo e) del artículo 1 del presente Convenio, podrá sujetarse especialmente a la condición de que el precio o importe del Cuaderno A.T.A. sea proporcional al costo de los servicios prestados.

CAPÍTULO II

Artículo 3.

Ámbito de aplicación.

1. Cada Parte Contratante aceptará, en lugar de sus documentos aduaneros nacionales y como garantía de las cantidades a que se refiere el artículo 6 del presente Convenio, cualquier cuaderno A.T.A., válido para su territorio, expedido y utilizado en las condiciones establecidas en el presente Convenio, para las mercancías importadas temporalmente en aplicación de:

- a) El Convenio aduanero relativo a la importación temporal de equipo profesional, celebrado en Bruselas el 8 de junio de 1961.

b) El Convenio aduanero relativo a las facilidades concedidas para la importación de mercancías destinadas a su presentación o utilización en exposiciones, ferias, congresos o manifestaciones similares, celebrado en Bruselas el 8 de junio de 1961, en la medida en que sea Parte Contratante de dichos Convenios.

2. Cada Parte Contratante podrá asimismo aceptar cualquier Cuaderno A.T.A., expedido y utilizado en las mismas condiciones, para las mercancías importadas temporalmente en aplicación de otros Convenios internacionales relativos a la importación temporal o para las operaciones de admisión temporal realizadas en aplicación de sus leyes y reglamentos nacionales.

3. Cada Parte Contratante podrá aceptar para el tránsito, cualquier Cuaderno A.T.A. expedido y utilizado en las mismas condiciones.

4. Las mercancías que deban ser objeto de elaboración, transformación o reparación no podrán importarse al amparo de un Cuaderno A.T.A.

CAPÍTULO III

Artículo 4.

Expedición y utilización de los Cuadernos A.T.A.

1. Las asociaciones expedidoras no deberán expedir cuadernos A.T.A. cuya vigencia exceda de un año contado a partir de la fecha de su expedición. Deberán indicar en la cubierta del Cuaderno A.T.A., los países para los cuales es válido, así como los nombres de las asociaciones garantizadoras correspondientes.

2. Después de la expedición del Cuaderno A.T.A., ninguna mercancía podrá añadirse a la lista de mercancías al dorso de la cubierta del cuaderno, ni a las hojas de continuación adjuntas al mismo (Lista General).

Artículo 5.

El plazo fijado para la reexportación de las mercancías importadas al amparo de un cuaderno A.T.A., no deberá en ningún caso exceder del plazo de vigencia de dicho Cuaderno.

CAPÍTULO IV

Artículo 6.

Garantía.

1. Cada asociación garantizadora asegurará a las autoridades aduaneras del país en que esté establecida, el pago del importe de los impuestos a la importación y de las demás cantidades exigibles en caso de incumplimiento de las condiciones fijadas para la admisión temporal o el tránsito de mercancías introducidas en dicho país al amparo de los cuadernos A.T.A., expedidos por una asociación expedidora. Quedará obligada conjunta y solidariamente con las personas deudoras de las cantidades anteriormente mencionadas al pago de dichas cantidades.

2. La asociación garantizadora no quedará obligada al pago de una cantidad superior al importe de los impuestos a la importación, más un 10 por ciento adicional sobre los mismos.

3. Cuando las autoridades aduaneras del país de importación hayan dado descargo sin reserva alguna de un cuaderno A.T.A., en relación con ciertas mercancías, ya no podrán reclamar a la asociación garantizadora el pago de las cantidades a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, en lo que respecta a dichas mercancías. No obstante, aún podrán presentar reclamación a la asociación garantizadora, si se comprueba posteriormente que el descargo del cuaderno se obtuvo de manera irregular o fraudulenta o que se infringieron las condiciones en que había tenido lugar la admisión temporal o el tránsito.

4. Las autoridades aduaneras no podrán requerir en ningún caso de la asociación garantizadora el pago de las cantidades a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, si la reclamación no se ha presentado a dicha asociación en el plazo de un año contado a partir de la fecha de expiración de la vigencia del cuaderno.

CAPÍTULO V

Artículo 7.

Regularización de los Cuadernos A.T.A.

1. La asociación garantizadora tendrá un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en que las autoridades aduaneras requieran el pago de las cantidades a que se refiere el párrafo 1 del artículo 6 que antecede, para presentar la prueba de la reexportación de las mercancías en las condiciones previstas por el presente Convenio o de cualquier otro descargo normal del Cuaderno A.T.A.

2. Si dicha prueba no se presenta en el plazo previsto, la asociación garantizadora deberá consignar inmediatamente dichas cantidades o las pagará a título provisional. Dicha consignación o pago será definitivo al expirar el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de la consignación o del pago. Durante este último plazo, la asociación garantizadora podrá todavía presentar las pruebas previstas en el párrafo anterior, para obtener la restitución de las cantidades consignadas o pagadas.

3. Para los países cuyas leyes y reglamentos no contemplan la consignación o el pago provisional de los impuestos a la importación, los pagos que se realicen en las condiciones previstas en el párrafo anterior se considerarán como definitivos, pero su importe se reembolsará cuando se presenten las pruebas previstas en el párrafo 1 del presente artículo, en el término de tres meses, contado a partir de la fecha del pago.

Artículo 8.

1. La prueba de la reexportación de mercancías importadas al amparo de un cuaderno A.T.A., estará constituida por el certificado de reexportación extendido en dicho cuaderno por las autoridades aduaneras del país en que las mercancías se hayan importado temporalmente.

2. Si no se ha certificado que las mercancías se han reexportado, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, las autoridades aduaneras del país de importación podrán aceptar como prueba de la reexportación de las mercancías, incluso después de haber expirado el periodo de vigencia del cuaderno:

- a) Los datos consignados por las autoridades aduaneras de otra Parte Contratante en el cuaderno A.T.A., en el momento de la importación o de la reimportación o un certificado, emitido por dichas autoridades con base en los datos que figura en un talón separado del cuaderno a la importación o a la reimportación en su territorio, a condición de que dichos datos se refieran a una importación o a una reimportación, respecto de la cual se pueda comprobar que ha tenido lugar después de la reexportación que se pretenda demostrar.
- b) Cualquier otra prueba documental de que las mercancías se encuentran fuera de dicho país.

3. En el caso de que las autoridades aduaneras de una Parte Contratante liberen de la obligación de reexportación a determinadas mercancías admitidas en su territorio al amparo de un cuaderno A.T.A., la asociación garantizadora quedará exonerada de sus obligaciones solamente cuando dichas autoridades hayan certificado en el cuaderno mismo, que la situación de dichas mercancías ha quedado regularizada.

Artículo 9.

En los casos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 del presente Convenio, las autoridades aduaneras se reservan el derecho de percibir derechos de regularización.

CAPÍTULO VI

Artículo 10.

Disposiciones diversas.

Los visados de los cuadernos A.T.A., utilizados en las condiciones previstas en el presente Convenio, no darán lugar al pago de cargos por los servicios de aduanas, cuando se efectúe a dicha operación en las oficinas o puestos aduaneros durante horas hábiles.

Artículo 11.

En caso de destrucción, pérdida o robo de un cuaderno A.T.A., referente a mercancías que se encuentren en el territorio de una de las Partes Contratantes, las autoridades aduaneras de dicha Parte Contratante aceptarán, a petición de la asociación expedidora y ateniéndose a las condiciones que dichas autoridades establezcan, un documento substitutivo cuya vigencia expirará en la misma fecha prevista en el cuaderno sustituido.

Artículo 12.

1. Cuando las mercancías importadas temporalmente no puedan reexportarse como consecuencia de un embargo que no se haya practicado a solicitud de particulares, la obligación de reexportación quedará suspendida mientras dure dicho embargo.

2. En la medida de lo posible, las autoridades aduaneras notificarán a la asociación garantizadora los embargos practicados por ellas, o a petición de la misma, de mercancías que se encuentren al amparo de un cuaderno A.T.A., garantizado por dicha asociación y le harán saber las medidas que pretendan adoptar.

Artículo 13.

Los cuadernos A.T.A., o partes de cuadernos A.T.A., destinados a ser expedidos en el país en el que se importen y que sean enviados por una asociación extranjera correspondiente; una organización internacional o por las autoridades aduaneras de una Parte Contratante a una asociación expedidora ubicada en el país de importación, disfrutarán del beneficio de importación libre de impuesto y no estarán sometidos a ninguna prohibición o restricción de importación, se concederán facilidades análogas a la exportación.

Artículo 14.

Para la aplicación del presente Convenio, los territorios de las Partes Contratantes que constituyan una unión aduanera o económica, podrán considerarse como un solo territorio.

Artículo 15.

No obstante las disposiciones del presente Convenio, en caso de fraude, contravención o abuso, las Partes Contratantes tendrán derecho de iniciar procedimientos contra las personas que utilicen un cuaderno A.T.A., para cobrar los impuestos a la importación y otras cantidades exigibles, así como para imponer las sanciones a que dichas personas se hayan hecho acreedoras. En esos casos, las asociaciones deberán prestar su auxilio a las autoridades aduaneras.

Artículo 16.

Se considerará que el Anexo del presente Convenio constituye parte integrante del mismo.

Artículo 17.

Las disposiciones del presente Convenio establecen facilidades mínimas y no constituirán obstáculo para la aplicación de facilidades más amplias que determinadas Partes Contratantes concedan o puedan conceder mediante disposiciones unilaterales o en virtud de acuerdos bilaterales o multilaterales.

CAPÍTULO VIII

Artículo 18.

Disposiciones finales.

1. Las Partes Contratantes se reunirán cuando sea necesario para examinar las condiciones en que se aplica el presente Convenio, especialmente, con el fin de considerar las medidas más apropiadas para asegurar una interpretación y aplicación uniformes del mismo.

2. El Secretario General del Consejo convocará dichas reuniones a petición de cualquier Parte Contratante. Salvo pacto en contrario de las Partes Contratantes, las reuniones se celebrarán en el domicilio del Consejo.

3. Las Partes Contratantes fijarán el reglamento interior de sus reuniones. Las decisiones de las Partes Contratantes se tomarán por mayoría de dos tercios de las que se encuentren presentes y tomen parte en la votación.

4. Las Partes Contratantes reunidas, no podrán pronunciarse válidamente acerca de una cuestión, si no estuvieren presentes más de la mitad de las mismas.

Artículo 19.

1. Cualquier diferencia entre las Partes Contratantes, referente a la interpretación o aplicación del presente Convenio, se resolverá, en la medida de lo posible, mediante negociaciones directas entre dichas Partes.

2. Cualquier diferencia que no haya podido resolverse mediante negociaciones, se someterá, por las Partes interesadas, a la consideración de las Partes Contratantes, reunidas en las condiciones previstas en el artículo 18 del presente Convenio, las cuales examinarán dicha diferencia y harán las recomendaciones oportunas, con el objeto de solucionarla.

3. Las Partes entre las cuales haya surgido la diferencia, podrán convenir de antemano, la aceptación de las recomendaciones que les hagan las Partes Contratantes.

Artículo 20.

Cualquier Estado miembro del Consejo y cualquier Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados podrán llegar a ser Parte Contratante del presente Convenio:

- a) Firmándolo, sin reserva de ratificación;
- b) Depositando un instrumento de ratificación, después de haberlo firmado con reserva de ratificación; o
- c) Adhiriéndose al mismo.

2. El presente Convenio quedará abierto a la firma de los Estados a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, hasta el 31 de julio de 1962 en la sede del Consejo, en Bruselas. Después de dicha fecha, quedará abierto a la adhesión de los mismos.

3. En el caso previsto en el párrafo 1 b), del presente Artículo, el Convenio deberá someterse a la ratificación de los Estados signatarios, de conformidad a sus procedimientos constitucionales respectivos.

4. Cualquier Estado que no sea miembro de las organizaciones a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, al cual se haya dirigido una invitación a este efecto por el Secretario General del Consejo, a petición de las Partes Contratantes, podrá llegar a ser Parte Contratante del presente Convenio, adhiriéndose al mismo después de su entrada en vigor.

5. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General del Consejo.

Artículo 21.

1. El presente Convenio entrará en vigor tres meses después de que cinco de los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 20 del presente Convenio, lo hayan firmado sin reserva de ratificación o hayan depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Con respecto a cualquier Estado que firme el presente Convenio sin reserva de ratificación, lo ratifique o se adhiera al mismo, después de que cinco Estados hayan firmado el Convenio, sin reserva de ratificación o depositado su instrumento de ratificación o de adhesión al presente Convenio, entrará en vigor tres meses después de que dicho Estado haya firmado sin reserva de ratificación o depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 22.

1. El presente Convenio se celebra para un periodo de tiempo ilimitado. Sin embargo, cualquier Parte Contratante podrá denunciarlo en cualquier momento, después de la fecha de su entrada en vigor, en la forma en que se determina en el artículo 21 del presente Convenio.

2. La denuncia se notificará mediante instrumento escrito que se depositará ante el Secretario General del Consejo.

3. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la recepción del instrumento de denuncia por el Secretario General del Consejo.

Cuando una Parte Contratante denuncie el presente Convenio de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo o efectúe una notificación en aplicación del párrafo 2, b) del artículo 23, o del párrafo 2 del artículo 25 del Convenio, cualquier cuaderno A.T.A., expedido antes de la fecha en que esta denuncia o notificación surta efecto, continuará siendo válido y la asociación garantizadora quedará obligada.

Artículo 23.

1. En el momento de firmar el presente Convenio, de ratificarlo o de adherirse al mismo, o en cualquier fecha posterior, cualquier Estado que decida aceptar los cuadernos A.T.A., en las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3 del artículo 3 del presente Convenio, lo notificará al Secretario General del Consejo, especificando los casos en que se compromete a aceptar los cuadernos A.T.A., e indicando la fecha en que dicha aceptación surtirá efectos.

2. Podrán dirigirse otras notificaciones similares al Secretario General del Consejo:

- a) Para ampliar el ámbito de aplicación de notificaciones anteriores; o
- b) Para anular notificaciones anteriores o restringir su ámbito de aplicación, tomando en cuenta las disposiciones del párrafo 4 del artículo 22 del presente Convenio.

Artículo 24.

1. Las Partes Contratantes, reunidas en las condiciones previstas en el artículo 18, podrán recomendar reformas al presente Convenio.

2. El texto de cualquier reforma así recomendadas, se comunicará por el Secretario General del Consejo a todas las Partes Contratantes, a todos los demás Estados signatarios o adheridos, al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, a las PARTES CONTRATANTES del G.A.T.T. y a la UNESCO.

3. En un plazo de seis meses contado a partir de la fecha de la comunicación de la reforma recomendada, cualquier Parte Contratante podrá hacer saber al Secretario General del Consejo:

- a) Que tiene alguna objeción que oponer a la reforma recomendada; o
- b) Que tiene intención de aceptar la reforma propuesta, pero en su país no se han cumplido aún las condiciones necesarias para dicha aceptación.

4. Mientras una Parte Contratante que haya dirigido la comunicación prevista en el párrafo 3 b), no haya notificado al Secretario General del Consejo de su aceptación a la reforma propuesta, podrá presentar una objeción a la reforma propuesta durante un plazo de nueve

meses, a partir del vencimiento del plazo de seis meses, previsto en el párrafo 3 del presente artículo.

5. Si se formula una objeción a la reforma propuesta en las condiciones previstas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, se considerará que dicha reforma no ha sido aceptada y no surtirá efecto alguno.

6. Si no se ha formulado objeción alguna a la reforma propuesta en las condiciones previstas en los párrafos 3 y 4 del presente artículo, la reforma se considerará aceptada en la siguiente fecha:

- a) Cuando ninguna Parte Contratante haya dirigido comunicación alguna en aplicación de lo dispuesto en el párrafo 3 b) del presente artículo, al vencimiento del plazo de seis meses a que se refiere dicho párrafo 3;
- b) Cuando alguna Parte Contratante haya dirigido una comunicación en aplicación del párrafo 3 b) del presente artículo, en la más próxima de las siguientes fechas:
 - i) La fecha en que todas las Partes Contratantes que hayan dirigido dicha comunicación, hayan notificado al Secretario General del Consejo que aceptan la reforma propuesta, siempre que dicha fecha se refiera a la del vencimiento del plazo de seis meses, a que se refiere el párrafo 3 del presente artículo, cuando todas las aceptaciones se hayan notificado con anterioridad a dicho vencimiento.
 - ii) La fecha de vencimiento del plazo de nueve meses, a que se refiere el párrafo 4 del presente artículo.

7. Cualquier reforma que se considere aceptada entrará en vigor seis meses después de la fecha en que se consideró aceptada.

8. El Secretario General del Consejo notificará lo antes posible a todas las Partes Contratantes cualquier objeción formulada de conformidad con el párrafo 3 a), así como cualquier comunicación dirigida de conformidad con el párrafo 3 b) del presente artículo. Posteriormente, informará a todas las Partes Contratantes si la o las Partes Contratantes que hayan dirigido dicha comunicación, oponen alguna objeción contra la reforma recomendada o si la aceptan.

9. Se considerará que cualquier Estado que ratifique el presente Convenio o se adhiera al mismo, ha aceptado las reformas que hayan entrado en vigor, en la fecha del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 25.

1. Cualquier estado podrá, al momento de firmar sin reserva de ratificación, de depositar el instrumento de ratificación o de adhesión o posteriormente, notificar al Secretario General del Consejo, que el presente Convenio se extiende a la totalidad o parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. En tal caso, el Convenio se aplicará a dichos territorios tres meses después de la fecha de recepción de dicha notificación por el Secretario General del Consejo, pero no antes de que entre en vigor con respecto a dicho Estado.

2. Cualquier Estado que, en aplicación del párrafo 1 del presente artículo, haya notificado que el presente Convenio se extiende a algún territorio de cuyas relaciones internacionales es responsable, podrá notificar al Secretario General del Consejo, de conformidad con las disposiciones del artículo 22 del presente Convenio, que dicho territorio dejará de aplicar el Convenio.

Artículo 26.

1. Cualquier Estado podrá declarar en el momento de firmar o ratificar el presente Convenio o de adherirse al mismo, o después de llegar a ser Parte Contratante del Convenio, notificar al Secretario General del Consejo, que no acepta los cuadernos A.T.A., en las condiciones previstas por el Convenio, para el tráfico postal. Dicha notificación surtirá efectos noventa días después de su recepción por el Secretario General.

2. Cualquier Parte Contratante que haya formulado una reserva, de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, podrá en cualquier momento retirar dicha reserva, mediante la correspondiente notificación al Secretario General del Consejo.

3. No se admitirá ninguna otra reserva al presente Convenio.

Artículo 27.

El Secretario General del Consejo notificará a todas las Partes Contratantes, así como a los demás Estados signatarios o adheridos, al Secretario General de las Naciones Unidas, a las Partes Contratantes del GATT y a la UNESCO:

- a) las firmas, ratificaciones y adhesiones previstas en el artículo 20 del presente Convenio;
- b) la fecha en la cual el presente Convenio entrará en vigor de conformidad con el artículo 21;
- c) las denuncias recibidas de conformidad con el artículo 22;

- d) las notificaciones recibidas de conformidad con el artículo 23;
- e) las reformas que se consideren aceptadas de conformidad con el artículo 24, así como la fecha de su entrada en vigor;
- f) las notificaciones recibidas de conformidad con el artículo 25;
- g) las declaraciones y notificaciones recibidas de conformidad con el artículo 26, así como la fecha en que la reservas surten efectos o aquélla a partir de la cual se han retirado.

Artículo 28.

De conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el presente Convenio se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Secretario General del Consejo.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios suscritos firman el presente Convenio.

Hecho en Bruselas el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, en idioma francés y en idioma inglés, ambos textos igualmente fehacientes, en un ejemplar único que se depositará en poder del Secretario General del Consejo, el cual remitirá copias certificadas del mismo, a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 20 del presente Convenio.

ANEXO

MODELO DE CUADERNO A.T.A.

El Cuaderno A.T.A. se imprimirá en Inglés o Francés y también se puede imprimir en un segundo idioma.

La medida del Cuaderno A.T.A. será de 396 x 210 mm y la de los volantes de 297 x 210 mm.

(Asociación expedidora).....
CADENA INTERNACIONAL DE GARANTÍA..... CUADERNO A.T.A. No.

**CUADERNO DE ENTRADA EN LA ADUANA PARA ADMISIÓN TEMPORAL
CONVENIO ADUANERO SOBRE CUADERNOS A.T.A. PARA LA ADMISIÓN TEMPORAL DE
MERCANCÍAS**

(Antes de completar el cuaderno, por favor lea las notas en la página 3 de la cubierta)

CUADERNO VÁLIDO HASTA..... INCLUSIVE

EXPEDIDO POR.....

TITULAR.....

REPRESENTADO POR(*).....

Utilización que se pretende dar a las mercancías.....

Este Cuaderno podrá utilizarse en los siguientes países, bajo la garantía de las siguientes Asociaciones:

El titular de este Cuaderno y su representante serán responsables del cumplimiento de las leyes y reglamentos del país de salida y de los países de importación.

Expedido en (Fecha)

.....

(Firma del titular)

(Firma de la persona autorizada por la Asociación expedidora)

CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD ADUANERA

1. Se colocaron marcas de identificación según se indica en la columna 7, con relación a los siguientes No.(s) de partidas de la Lista General.....

.....

2. Mercancías examinadas (*)

3. Registrado con el No. de referencia (*)

..... ○

(Oficina Aduanera)

(Lugar)

(Fecha)

(Firma y Sello)

* Ignorar si es inaplicable

FOLIO DE EXPORTACIÓN No. CUADERNO A.T.A. No.

1. Las mercancías descritas en la Lista General bajo el(los) No(s). de partida..... han sido exportadas.

2. Fecha límite para la re-importación libre de impuestos (*)

3. Otras indicaciones (*)

..... (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello) ○

(*) Ignorar si es inaplicable.

VOLANTE DE EXPORTACIÓN No. CUADERNO A.T.A. No.

(A) Este cuaderno es válido hasta inclusive.

Expedido por

Titular

Representado por (*)

(B) Declaración de exportación temporal

1. Yo, (**) debidamente autorizado por (*)

a) Declaro que estoy exportando temporalmente las mercancías enumeradas en la lista al dorso y descritas en la Lista General bajo el(los) No(s). de partida.....

(b) Declaro que el propósito por el que las mercancías están siendo exportadas temporalmente es.....

(c) Me comprometo a re-importar las mercancías dentro del periodo estipulado por la Oficina Aduanera (*)

2. Descripción concerniente a:

(a) Empaques (Número, tipo, marcas, etc.) (*)

(b) Medios de transporte (*)

..... (Lugar) (Fecha) (Firma)

(C) Despacho a la exportación.

1. Las mercancías a que se refiere la declaración anterior han sido exportadas.

2. Fecha límite para re-importación libre de impuestos (*)

3. Otras indicaciones (*)

4. Este Volante deberá ser remitido a la Oficina Aduanera de (*)

..... (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello) ○

(*) Ignorar si es inaplicable

(**) Asentar nombre y dirección en letras mayúsculas

(D) Para uso oficial.

Partida No.	Descripción comercial de las mercancías, y marcas y números, en su caso	Número	Peso o cantidad	Valor(*)	País de Origen (**)	Marcas de identificación colocadas por la Aduana	
1	2	3	4	5	6	7	8
	Total acumulado						

* Valor comercial en el país de expedición del cuaderno.

** Si es diferente del país de expedición del cuaderno.

..... VOLANTE No. CUADERNO A.T.A. No.
 HOJA DE CONTINUACIÓN No.

Partida No.	Descripción comercial de las mercancías, y marcas y números, en su caso	Número	Peso o cantidad	Valor(*)	País de Origen (**)	Marcas de identificación colocadas por la Aduana	
1	2	3	4	5	6	7	8
	Total acumulado						
	Total acumulado						

* Valor comercial en el país de expedición del cuaderno.

** Si es diferente del país de expedición del cuaderno.

FOLIO DE RE-IMPORTACIÓN No. CUADERNO A.T.A. No.

1. Las mercancías descritas en la Lista General bajo el(los) No(s). de partida..... que fueron temporalmente exportadas al amparo del volante de exportación No.(s) de este cuaderno han sido re-importadas.

2. Otras indicaciones (*)

..... (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello)

(*) Ignorar si es inaplicable.

VOLANTE DE RE-IMPORTACIÓN No. CUADERNO A.T.A. No.

(A) Este cuaderno es válido hasta inclusive Expedido por Titular Repres

(B) Declaración de re-importación.

1. Yo. (**) debidamente autorizado por (*)

(a) Declaro que las mercancías enumeradas en la lista al dorso y descritas en la Lista General con el(los) No(s). de partida fueron exportadas temporalmente al amparo del volante(s) de exportación No.(s) de este Cuaderno;

(b) Solicito la re-importación libre de impuestos de las mercancías descritas;

(c) Declaro que dichas mercancías no han sufrido algún proceso en el extranjero/excepto los descritos bajo el No.(s) en la lista al dorso (*)

2. Características de las mercancías no re-importadas (*).....

3. Descripción concerniente a:

(a) Empaques (número, tipo, marca, etc.) (*)

(b) Medios de transporte (*)

..... (Lugar) (Fecha) (Firma)

(C) Despacho a la re-importación.

1. Las mercancías a que se refiere el párrafo 1 de la declaración anterior han sido re-importadas. 2. Otras indicaciones (*)..... 3. Este volante deberá ser remitido a la Oficina Aduanera de (*)

..... (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello)

(*) Ignorar si es inaplicable (**) Asentar nombre y dirección en letras mayúsculas

(D) Para uso oficial

Partida No.	Descripción comercial de las mercancías, y marcas y números, en su caso	Número	Peso o cantidad	Valor(*)	País de Origen (**)	Para uso oficial	
1	2	3	4	5	6	7	8
	Total acumulado						

* Valor comercial en el país de expedición del cuaderno.

** Si es diferente del país de expedición del cuaderno.

FOLIO DE IMPORTACIÓN No. CUADERNO A.T.A. No.

- 1. Las mercancías descritas en la Lista General bajo el(los) No(s). de partida..... han sido temporalmente importadas.
- 2. Fecha límite para re-exportación/presentación ante la aduana (*)
- 3. Registrado bajo la referencia No. (*)
- 4. Otras indicaciones (*)

.....
 (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello)

(*) Ignorar si es inaplicable

VOLANTE DE IMPORTACIÓN No. CUADERNO A.T.A. No.

(A) Este cuaderno es válido hastainclusive.
 Expedido por
 Titular
 Representado por (*).....

(B) Declaración de importación temporal.

1. Yo, (**) debidamente autorizado por (*)

(a) Declaro que estoy importando temporalmente las mercancías, de conformidad con las condiciones previstas en las leyes y reglamentos del país y de importación, las mercancías enumeradas en la lista al dorso y descritas en la Lista General bajo el(los) No(s). de partida

(b) Declaro que el propósito para el cual las mercancías han sido importadas temporalmente es..... en

(c) Me comprometo a cumplir con estas leyes y reglamentos/y a re-exportar dichas mercancías dentro del periodo estipulado por la Oficina Aduanera (*);

(d) Declaro que la información asentada en este volante es verdadera y completa.

2. Descripción concerniente a:

(a) Empaques (número, tipo, marcas, etc.) (*)

(b) Medios de transporte (*)

.....
 (Lugar) (Fecha) (Firma)

(C) Despacho a la importación.

- 1. Las mercancías a que se refiere la declaración anterior han sido importadas temporalmente.
- 2. Fecha límite para re-exportación/presentación ante la Aduana (*)
- 3. Registrado bajo la referencia No. (*)
- 4. Otras indicaciones (*)

.....
 (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello)

(*) Ignorar si es inaplicable

(**) Asentar nombre y dirección en letras mayúsculas

(D) Para uso oficial.

Partida No.	Descripción comercial de las mercancías, y marcas y números, en su caso	Número	Peso o cantidad	Valor(*)	País de Origen (**)	Para uso oficial	
1	2	3	4	5	6	7	8
	Total acumulado						

* Valor comercial en el país de expedición del cuaderno.

** Si es diferente del país de expedición del cuaderno.

FOLIO DE RE-EXPORTACIÓN No. **CUADERNO A.T.A. No.**

1. Las mercancías descritas en la Lista General bajo el(los) No(s). de partida..... importadas temporalmente al amparo del volante(s) de importación No.(s) de este cuaderno han sido re-exportadas.
2. Acción tomada respecto de las mercancías presentadas pero no re-exportadas (*)
3. Acción tomada respecto de las mercancías no presentadas y no destinadas para su re-exportación posterior (*)
4. Registrado bajo la referencia No. (*)

.....
 (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello) ○

(*) Ignorar si es inaplicable

VOLANTE DE RE-EXPORTACIÓN No. **CUADERNO A.T.A. No.**

(A) Este Cuaderno es válido hastainclusive. Expedido por
 Titular
 Representado por (*)

(B) Declaración de re-exportación.

1. Yo, (**) debidamente autorizado por (*)
 (**)

Declaro que estoy re-exportando las mercancías enumeradas en la lista al dorso y descritas en la Lista General bajo el(los) No.(s) de partida las cuales fueron importadas temporalmente al amparo del volante(s) de importación No. (s) de este Cuaderno (*).

2. Características de las mercancías presentadas y no destinadas a re-exportación (*)
3. Características de las mercancías no presentadas y no destinadas para su re-exportación posterior (*) ..
4. En apoyo a esta declaración, presento los siguientes documentos (*)
5. Descripción concerniente a:
 (a) Empaques (número, tipo, marcas, etc.) (*)
- (b) Medios de transporte (*)

.....
 (Lugar) (Fecha) (Firma)

(C) Despacho a la exportación.

1. Las mercancías a que se refiere el párrafo 1 de la declaración anterior han sido re-exportadas (*).
2. Acción tomada respecto de las mercancías presentadas pero no re-exportadas (*)
3. Acción tomada respecto de las mercancías no presentadas y no destinadas para su re-exportación posterior (*)
4. Registrado bajo la referencia No. (*)
5. Este volante deberá ser remitido a la Oficina Aduanera de (*)

.....
 (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello) ○

(*) Ignorar si es inaplicable (**) Asentar nombre y dirección en letras mayúsculas

(D) Para uso oficial.

Partida No.	Descripción comercial de las mercancías, y marcas y números, en su caso	Número	Peso o cantidad	Valor(*)	País de Origen (**)	Para uso oficial	
1	2	3	4	5	6	7	8
	Total acumulado						

* Valor comercial en el país de expedición del cuaderno.

** Si es diferente del país de expedición del cuaderno.

FOLIO DE TRÁNSITO No. CUADERNO A.T.A. No.

Despacho para tránsito.

1. Las mercancías descritas en la Lista General bajo el(los) No(s) de partida han sido despachadas en tránsito a la Oficina Aduanera de
 (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello)

Certificado de descargo por la Oficina Aduanera de destino.

1. Las mercancías especificadas en el párrafo 1 anterior han sido re-exportadas/presentadas (*).
 2. Otras indicaciones (*)
 (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello)

(*) Ignorar si es inaplicable

VOLANTE DE TRÁNSITO No. CUADERNO A.T.A. No.

(A) Este Cuaderno es válido hastainclusive. Expedido por
 Representado por Titular (*)

(B) Declaración de despacho en tránsito.

1. Yo, (**), debidamente autorizado por (*),

(a) Declaro que estoy despachando a de acuerdo con las condiciones previstas en las leyes y reglamentos del país de tránsito, las mercancías enumeradas en la lista al dorso y descritas en la Lista General bajo el(los) No(s). de partida

(b) Me comprometo a cumplir con las leyes y reglamentos del país de tránsito y a presentar esas mercancías, con los sellos (si los hay) intactos, y este Cuaderno a la Oficina Aduanera de destino dentro del periodo estipulado por la Aduana;

(c) Declaro que la información, asentada en este volante es verdadera y completa.

2. Descripción concerniente a:

(a) Empaques (número, tipo, marcas, etc.) (*)
 (b) Medios de transporte (*)

.....
 (Lugar) (Fecha) (Firma)

(C) Despacho para tránsito.

1. Las mercancías a que se refiere la declaración anterior han sido despachadas para tránsito a la Oficina Aduanera de
 2. Fecha límite para re-exportación/presentación ante la Aduana (*)
 3. Registrado bajo la referencia No. (*)
 4. Sellos aduaneros colocados (*)
 5. Este volante deberá ser entregado a la Oficina Aduanera de (*)
 (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello)

(D) Certificado de descargo por la Oficina Aduanera de destino.

1. Las mercancías referidas en la declaración anterior han sido re-exportadas/presentadas (*). 2. Otras indicaciones (*)
 (Oficina Aduanera) (Lugar) (Fecha) (Firma y Sello)

(*) Ignorar si es inaplicable.

(**) Asentar nombre y dirección en letras mayúsculas

Partida No.	Descripción comercial de las mercancías y, marcas y números, en su caso	Número	Peso o cantidad	Valor(*)	País de Origen (**)	Para uso oficial	
1	2	3	4	5	6	7	8
	Total acumulado						

* Valor comercial en el país de expedición del cuaderno.

** Si es diferente del país de expedición del cuaderno.

Partida No.	Descripción comercial de las mercancías, y marcas y números, en su caso	Número	Peso o cantidad	Valor(*)	País de Origen (**)	Para uso oficial	
1	2	3	4	5	6	7	8
	Total acumulado						

* Valor comercial en el país de expedición del cuaderno.

** Si es diferente del país de expedición del cuaderno.

NOTAS SOBRE EL USO DEL CUADERNO A.T.A.

1. Todas las mercancías amparadas por el cuaderno deberán indicarse en las columnas 1 a 6 de la Lista General. Si el espacio proporcionado para la Lista General al reverso de la cubierta del frente es insuficiente, deberán usarse hojas de continuación, conforme al modelo oficial.

2. Para cerrar la Lista General, los totales de las columnas 3 y 5 deberán indicarse al final de la lista en número y letra. Si la Lista General consta de varias páginas, el número de hojas de continuación usadas deberá indicarse en número y letra al pie de la lista que se encuentra al dorso de la cubierta del frente.

Las listas de los volantes deberán tratarse de la misma manera.

3. A cada partida, se le asignará un número, el cual se deberá indicar en la Columna 1.

A las mercancías compuestas de varias partes separadas, se les podrá asignar un solo número de partida (incluyendo refacciones y accesorios). De ser así, la naturaleza, el valor y si es necesario, el peso de cada parte se anotará por separado en la columna 2, y solamente se anotarán en las columnas 4 y 5 el peso y el valor total.

4. Al elaborar las listas en los volantes, deberá usarse los mismos números de partida que en la Lista General.

5. Para facilitar el control aduanero, se recomienda que las mercancías (incluyendo las partes separadas de las mismas) estén claramente marcadas con el número de partida correspondiente.

6. Los artículos que respondan a la misma descripción podrán ser agrupados, siempre que a cada partida así agrupada se le asigne un número de partida por separado. Si los artículos agrupados no son del mismo valor, o peso, sus respectivos valores, y cuando sea necesario, pesos, deberán especificarse en la columna 2.

7. Si las mercancías son para exhibición, se le requerirá al importador, en su propio interés, asentar en el campo B.1, (b) del volante de importación, el nombre y dirección de dicha exhibición y de su organizador.

8. El Cuaderno debe completarse de manera legible e indeleble.

9. Todas las mercancías cubiertas por el Cuaderno deben ser examinadas y registradas en el país de salida, y para este propósito deberán ser presentadas, junto con el Cuaderno, ante las autoridades aduaneras, excepto en los casos en que las regulaciones aduaneras de ese país no estipulen tal examen.

10. Si el cuaderno ha sido llenado en un idioma distinto al del país de importación, las autoridades aduaneras pueden requerir una traducción.

11. Los cuadernos que han expirado y los que el titular no pretenda usar nuevamente, deben ser remitidos por este último, a la Asociación Expedidora.

12. En todos los casos deberán usarse números arábigos.

La presente es traducción al idioma español del Convenio Aduanero sobre Cuadernos A.T.A., para la Admisión Temporal de Mercancías y su Anexo, hechos en Bruselas, el seis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.